



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 005 –AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS

En Ibagué, Departamento del Tolima, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la plataforma Teams, el Juez Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, doctor JESÚS ORLANDO PARRA, en asocio de la doctora MIRYAM CRISTINA LATORRE ACHURY, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 C.P.A.C.A., señalada en audiencia inicial celebrada el pasado 24 de octubre de 2023 (*archivo digital 088*), en el medio de control de Reparación Directa propuesto por los señores CEVERO GONZÁLEZ VÁSQUEZ y OTROS contra del MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SALDAÑA Y SUR DEL TOLIMA S.A.S- TRANSURTOL S.A.S., de los señores ALFONSO ARIAS ARIAS y CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ, de SEGUROS DEL ESTADO, de SEGUROS CONFIANZA S.A. y de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., trámite en el cual también fueron llamados en garantía las aseguradoras: SEGUROS DEL ESTADO S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A., radicado bajo el No. 730013333002-2018-00055-00, **Seguidamente** se les solicita a los intervinientes, quienes tienen la obligación de comparecer a esta audiencia, que se identifiquen con sus nombres, apellidos, número de identificación y tarjeta profesional. Lo hacen en su orden: **CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ**, C.C. 6.009.564 y T.P. 138.748 del C.S. de la J., correo electrónico: [cjparragonzalez@hotmail.com](mailto:cjparragonzalez@hotmail.com), como apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** a quien se le reconoció personería adjetiva en el auto del 30 de agosto de 2023 como apoderado de los señores Cevero González Vásquez, Melisa Barreto Andrade, Vanesa González Barreto y Gabriela González Barreto (*archivo digital 077*). Asimismo, en audiencia del 24 de octubre de 2023 se le reconoció personería para actuar como apoderado de Leidy Dayana González Aya y del señor Henry González (*archivo digital 088*); **JAIME USECHE LEAL**, C.C. 5.982.178 y TP 87.897 del C.S. de la J., correo electrónico [jaimeuseche@yahoo.es](mailto:jaimeuseche@yahoo.es) y [contactenos@purificacion-tolima.gov.co](mailto:contactenos@purificacion-tolima.gov.co) quien actúa como apoderado del **Municipio de Purificación**, (*archivo digital 077*); **ALIX ADRIANA SOTO NOVOA**, con C.C. 39.563.208 de Girardot, TP 111.862 del C.S. de la J. y correo electrónico [vanenriqueho@hotmail.com](mailto:vanenriqueho@hotmail.com), quien actúa como apoderada de los señores **Alfonso Arias Arias y César Augusto Álvarez**, (*archivo digital 036*); **YEZID GARCÍA ARENAS**, con C.C. 93.394.569 de Ibagué, T.P. 132.890 del C.S. de la J, correo electrónico [yezidgarciaarenas258@hotmail.com](mailto:yezidgarciaarenas258@hotmail.com) y [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), quien actúa como apoderado de **Axa Colpatria Seguros S.A.**, (*archivo digital 077*); **LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA**, con C.C. 52.712.633 de Bogotá, T.P. 139.885 del C.S. de la J, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [l.laverde2@hotmail.com](mailto:l.laverde2@hotmail.com) quien actúa como apoderada de **Seguros del Estado S.A.**, (*archivo digital 077*). La Dra. **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderada de **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, otorga sustitución de poder a la Dra. **ESTEFANIA RODAS BERMÚDEZ** con C.C. 1.132.410.019 de Bogotá, T.P. 296.788 del C.S. de la J, para que

actúe en la presente diligencia, por tanto, el Despacho concede personería para actuar (Archivo 102). **OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ**, quien acudió como Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado 106, correo electrónico [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co), quien se presentó y acreditó su calidad en la audiencia. Se deja constancia de la no comparecencia de la Empresa de Servicio Público de Transporte Especial de Saldaña y Sur del Tolima S.A.S- TRANSURTOL S.A.S. **Seguidamente** el señor Juez manifiesta que identificadas las partes en esta audiencia y no observándose ninguna causal justificada de suspensión, se procede de conformidad con el **artículo 181 del CPACA**, en el sentido de recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en la audiencia inicial, de las documentales decretadas se allegó el proceso penal a cargo del fiscal 68 local de Purificación identificado con el radicado No. 7558560000474201600239 y la historia clínica realizada por el Hospital La Candelaria E.S.E. de Purificación donde constan las atenciones médicas de Vanesa González Barreto (*archivos digitales 091, 094 y 095*), que fueron puestas en conocimiento de las partes mediante auto del 14 de diciembre de 2023, sin presentarse objeción alguna (*archivo digital 096*); no obstante, como quiera que el Hospital Federico Lleras Acosta no ha dado respuesta a la prueba de oficio decretada en la audiencia inicial, **se requiere** al citado Hospital para que en el improrrogable término de tres (3) días siguientes a esta diligencia, se sirva informar si entre el año 2017 y el año 2022 prestó la atención de la señorita Vanesa González Barreto y, de ser positiva la respuesta, allegue la respectiva historia clínica. De igual manera, se requiere al apoderado del demandante para que informe sobre las gestiones de la práctica de la prueba pericial solicitada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo que se le otorga el término de diez días, de no ejercer ninguna actividad se tendrá por desistida. **Se corre traslado a las partes.** El apoderado de la parte demandante hace una observación frente a las carpetas allegadas por el Hospital La Candelaria ESE de Purificación, ya que indica que no puede acceder a la información. (El Despacho procede a verificar el obstáculo señalado por el apoderado, a través de la secretaria del juzgado, confirmando el correcto acceso a dichas carpetas); sin más observaciones de las partes. El Despacho notifica por estrados la anterior decisión, y **se ordena que por Secretaría se oficie nuevamente al Instituto de Medicina Legal para que aclare los honorarios y rinda el respectivo dictamen.** A continuación, se procede con la recepción de los **testimonios** (a solicitud de la parte demandante) del señor **FERNEY CORRECHA MENDOZA (minuto 19:21 a 23:43)**. El Despacho interroga por sus generales de ley, y se tomó el juramento de rigor. Teniendo en cuenta el grado de escolaridad que tiene el testigo, se abstendrá de preguntar al mismo teniendo en cuenta el nivel de escolaridad de este, pues se advierte que no es profesional de salud, que pueda dar cuenta del objeto de la prueba tendiente a atestiguar sobre el estado de salud de las demandantes. Se da el uso de la palabra a las partes, interroga el apoderado de los demandantes. Los demás apoderados de las partes se abstienen de preguntar al testigo. Finalmente, el Ministerio Público interroga al testigo. (**min. 23:44 a 33:00**). **MIGUEL ANGEL CAMPOS.** El Despacho interroga por sus generales de ley, y se tomó el juramento de rigor. Interroga la parte demandante; luego lo hace el apoderado del Municipio de Purificación. Seguidamente interroga la apoderada de los señores Alfonso Arias y Cesar A. Álvarez. Las apoderadas de Seguros del Estado, Seguros la Confianza y Axa Colpatria no interrogan. El Ministerio Publico pregunta al testigo (**minuto 35:25 a 50:23**). El Despacho llama a los testigos de la parte demandada Alfonso Arias Arias y Cesar Augusto Álvarez. La apoderada manifiesta problemas de conectividad de los testigos. **NOHEMI PINILLOS ANCIQUE.** El Despacho interroga por sus generales de ley, y se le toma el juramento de rigor. Interroga la parte demandante; luego lo hace el apoderado del municipio de Purificación; seguidamente interroga la apoderada de los señores Alfonso Arias y Cesar A. Álvarez. Las apoderadas de Seguros del Estado y Seguros la Confianza

no preguntan, tampoco lo hace el apoderado de Axa Colpatría. El Ministerio Público interrogó a la testigo (**minuto 59:21 a 1:11**). En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora renuncia al testimonio del señor LUIS ORLANDO ROMERO GONZALEZ, por lo que, el Despacho acepta dicha solicitud. La apoderada de los demandados ALFONSO ARIAS ARIAS Y CESAR AUGUSTO ALVAREZ, solicita que los testigos Alexander Lozano y José Benjamín Vanegas, citados para hoy sean escuchados en la audiencia del día 29 de febrero de 2024. El Despacho en virtud de tal petición, decide que se recaude en la diligencia del día siguiente, 29 de febrero de 2024, los testimonios faltantes junto con los interrogatorios que se recaudaran y se recomienda a los apoderados colaborar con la conexión de los interrogados y testigos. Se da traslado a las partes. Sin observaciones. **Se deja constancia** que las declaraciones reposan en audio, y que la grabación obrará en el expediente digital como prueba de lo acontecido, y se levantará acta suscrita por el Juez y su colaboradora, ante la imposibilidad de la firma de los intervinientes, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del C.P.A.C.A. El señor Juez manifiesta que no siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las **10:18 de la mañana** y deja constancia.

El Juez,



**JESÚS ORLANDO PARRA**

La funcionaria que acompaña,



**MYRIAM CRISTINA LATORRE ACHURY**